FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - F O N D E P E S

Resolución de la Oficina General de Administración

N° 115 -2021-FONDEPES/OGA

Lima, 20 de octubre de 2021

VISTOS: El Memorando N° 2252-2021-FONDEPES/DIGENIPAA, Memorando N° 1382-2021-FONDEPES/DIGENIPAA y Memorando N° 1229-2021-FONDEPES/DIGENIPAA, emitidos por la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, el Informe N° 658-2021-FONDEPES/UFA, emitido por la Unidad Funcional de Abastecimiento, así como el Informe N° 352-2021-FONDEPES/OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público, creado mediante Decreto Supremo N° 010-92-PE, modificado por Decreto Supremo N° 015-92-PE, elevado a rango de Ley a través del artículo 57° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, goza de autonomía técnica, económica y administrativa cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de las actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;

Que, el inciso a) del artículo 20 del Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, establece que: *"Son funciones de la Oficina General de Administración programar, ejecutar, coordinar, dirigir y controlar los procesos de gestión financiera, tesorería, contabilidad, abastecimiento, gestión de recursos humanos, flota, informática, trámite documentario y archivo central del FONDEPES en el marco de la normatividad vigente";*

Que, mediante Carta N° 147-2020-SEPROVIR/GERADM de fecha 01 de setiembre de 2020 y Carta N° 033-2021-SEPROVIR/GERADM fecha 15 de febrero del 2021, la empresa SERVICIO DE PROTECCION VIGILANCIA Y RESGUARDO S.A.C. – SEPROVIR S.A.C., solicitó el pago del "Servicio de seguridad y vigilancia para las instalaciones del Desembarcadero Pesquero Artesanal Huacho" periodo del 13 al 27 de agosto del 2020, por un monto de S/ 13,600.00 (Trece mil seiscientos con 00/100 soles) incluido IGV;

Que, sobre la acción de enriquecimiento sin causa el Código Civil en su artículo 1954 señala que: *"Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"*;

Que, mediante Opinión Nº 199-2018/DTN el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha señalado lo siguiente:

"Al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución Nº 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una

*situación de hecho, en la que ha habido –**aún sin contrato válido**– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente." (El resaltado es agregado).*

*Bajo esta consideración, corresponde añadir que esta Dirección Técnico Especializada mediante diversas opiniones ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, los que a saber son: **(i)** la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; **(ii)** que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; **(iii)** que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la **ausencia de contrato**); y **(iv)** que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor*

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
FONDEPES

*Así, de acuerdo a lo establecido artículo 1954 del Código Civil, la Entidad– en una decisión de su exclusiva responsabilidad– podría reconocerle al proveedor una suma determinada **a modo de indemnización** por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por este, en ausencia de un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado; siempre– claro está– que hayan concurrido los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa."*

Que, asimismo a través de la Opinión Nº 061-2017/DTN el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha señalado lo siguiente:

"Por tanto, el proveedor que se encontraba en la situación descrita bien podía ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad, mediante una indemnización. Situación en la cual la autoridad que conociera y resolviera dicha acción, probablemente, reconocería que, en los hechos, la Entidad se habría beneficiado – enriquecido a expensas del proveedor- con las prestaciones ejecutadas.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
UNIDAD FUNCIONAL DE ABASTECIMIENTO
FONDEPES

Cabe precisar que el monto reconocido no podría ser considerado como pago en términos contractuales, en la medida que el pago es la consecuencia directa de una obligación válidamente contraída; ni tampoco en términos presupuestales, pues en materia presupuestal el pago constituye la etapa final de la ejecución de un gasto que ha sido válidamente devengado.

En virtud de lo expuesto, cuando se cumplan los requisitos del enriquecimiento sin causa el contratista se encuentra en la facultad de solicitar el pago de dicha contraprestación, correspondiendo a la Entidad –en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad-, decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el contratista de manera directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar una decisión sobre el particular coordine con su asesoría jurídica interna, así como con su área de presupuesto."

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
FONDEPES
G. BURGOS

Que, a través del Informe N° 658-2021-FONDEPES/UFA, de fecha 13 de setiembre de 2021, la Unidad Funcional de Abastecimiento, entre otros aspectos, concluyó que: i) no existe un vínculo contractual entre el Fondo Nacional de desarrollo Pesquero -

FONDEPES y la empresa SERVICIO DE PROTECCION VIGILANCIA Y RESGUARDO S.A.C. – SEPROVIR S.A.C., toda vez que el Proveedor prestó el "Servicio de seguridad y vigilancia para las instalaciones del Desembarcadero Pesquero Artesanal Huacho" periodo del 13 al 27 de agosto del 2020, sin que medie un contrato u orden de servicios por parte del órgano competentes del FONDEPES, ii) el enriquecimiento sin causa deberá efectuarse por el monto de S/ 13,600.00 (Trece mil seiscientos con 00/100 soles), incluido IGV, siendo un importe validado por el área usuaria;

Que, del precitado informe se advierte la sustentación de los requisitos que configuran un enriquecimiento sin causa, como son los siguientes: **i)** En cuanto a que Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido, se tiene acreditado que la entidad recibió la prestación del "Servicio de seguridad y vigilancia para las instalaciones del Desembarcadero Pesquero Artesanal Huacho" periodo del 13 al 27 de agosto del 2020. Tanto más, la conformidad del área usuaria. Por tanto, se encuentra acreditado el beneficio de la Entidad; **ii)** Sobre la existencia de conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, debido a que existe documentación remitida por las áreas involucradas en el reconocimiento de deuda, en las cuales se establece su autorización a afectar su presupuesto; **iii)** En cuanto a la inexistencia de una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, de los antecedentes que obran en el expediente y de lo informado por la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal a través del Informe N° 042-2021-FONDEPES/DIGENIPAA/UFEP/JAPC e Informe N° 051-2021-FONDEPES/FONDEPES/DIGENIPAA/UFEP/JAPC se evidencia que se prestó el servicio sin que exista de por medio contrato u orden de servicio; y, **iv)** Sobre la prestación haya sido ejecutada de buena fe por el proveedor, el "Servicio de seguridad y vigilancia para las instalaciones del Desembarcadero Pesquero Artesanal Huacho" periodo del 13 al 27 de agosto del 2020, fue brindado conforme a lo informado por el área usuaria para continuar con las actividades de seguridad y vigilancia para las instalaciones del DPA Huacho;

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO – JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN – FONDEPES

Que, mediante Memorando N° 1669-2021-FONDEPES/OGPP, de fecha 11 de junio de 2021, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, aprobó la Certificación de Crédito Presupuestal N° 1408, por el importe de S/ 13,600.00 (Trece mil seiscientos con 00/100 soles) para el reconocimiento de deuda a favor de la empresa Servicio de Protección Vigilancia y Resguardo SAC- SEPROVIR SAC, por el servicio de seguridad y vigilancia en el desembarcadero pesquero artesanal Huacho;

Que, con Informe Nº 352-2021-FONDEPES/OGAJ, de fecha 28 de setiembre de 2021, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluyó que, concurren las condiciones para considerar que se habría producido un enriquecimiento sin causa, conforme a lo dispuesto en el artículo 1954 del Código Civil, toda vez que el FONDEPES habría sido beneficiado con los servicios prestados por la empresa SERVICIO DE PROTECCION VIGILANCIA Y RESGUARDO S.A.C. – SEPROVIR S.A.C., pese a que no existió vinculo contractual alguno;

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO – UNIDAD FUNCIONAL DE ABASTECIMIENTO – FONDEPES

Que, de conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF; el Decreto Legislativo N° 1441 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, la Ley Nº 301084 que aprueba el Presupuesto Anual de Gastos del Sector Público para el Año Fiscal 2021, la Directiva de Tesorería Nº 001-2007-EF/77.15, la Resolución Jefatural Nº 071-2020-FONDEPES/J; y, la Resolución Jefatural Nº 090-2020-FONDEPES/J, que designa al Jefe de la Oficina General de Administración del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES, corresponde expedir la presente Resolución de la Oficina General de Administración;

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO – OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA – FONDEPES – G. BURGOS

Con los visados de la Coordinación de Logística de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER la prestación ejecutada a favor de la empresa SERVICIO DE PROTECCIÓN VIGILANCIA Y RESGUARDO S.A.C. – SERPROVIR S.A.C., por el "Servicio de seguridad y vigilancia para las instalaciones del Desembarcadero Pesquero Artesanal Huacho" periodo del 13 al 27 de agosto del 2020, por el importe de **S/ 13,600.00 (Trece mil seiscientos con 00/100 Soles)**, incluido IGV.

Artículo 2°.- AUTORIZAR al Área de Gestión Financiera y Tesorería de la Oficina General de Administración el Abono del reconocimiento al proveedor mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3°.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica del FONDEPES, a fin que tome conocimiento de los hechos ocurridos y actué conforme a sus facultades.

Artículo 4°.- DISPONER que la presente resolución se publique en el portal institucional de la Entidad; así como, que la Coordinación del Área de Logística proceda con notificar a la empresa SERVICIO DE PROTECCIÓN VIGILANCIA Y RESGUARDO S.A.C. – SEPROVIR S.A.C.

Regístrese y comuníquese.

FONDEPES

CPC. OBDULIA MERCEDES HUALLPA TAPIA
JEFE(e) DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - FONDEPES - UNIDAD FUNCIONAL DE ABASTECIMIENTO

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - FONDEPES - OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

G. BURGOS